



LEY DE REGLAMENTACIÓN DE SALARIOS

Es ilegal que un empleador emplee, permita u obligue a una persona a que trabaje sin informar primero al empleado del salario que recibirá (T.C.A. §50-2-101). Todos los salarios o compensaciones a empleados que tienen empleos privados se adeudan y deben pagarse por lo menos **quincenalmente**. Cada empleador anunciará los días de pago habituales en por lo menos dos sitios que sean claramente visibles.

NOTIFICACIÓN DE LOS DÍAS DE PAGO: _____ (T.C.A. §50-2-103).

Cada empleado debe tener un receso o período para comer, no remunerado, de 30 minutos si su horario de trabajo es de 6 horas consecutivas, excepto en ambientes laborales en que debido a la naturaleza del negocio tenga amplia oportunidad para descansar o tomar recesos apropiados. Dicho receso no se tomará durante, ni antes de, la primera hora de actividades laborales programadas (T.C.A. §50-2-103).

Ningún empleador discriminará a empleados del mismo establecimiento en base a su sexo, pagando a empleados salarios o tarifas salariales que sean inferiores a los de otros empleados del sexo opuesto por destrezas, esfuerzos y responsabilidades que sean comparables y desempeñadas bajo condiciones de trabajo similares (T.C.A. §50-2-202).

LEY DEL TRABAJO DE MENORES

Se prohíbe emplear a jóvenes de 14 v 15 años de edad (T.C.A. §50-5-104):

- 1. Durante el horario escolar;
- 2. Entre 7:00 p.m. y 7:00 a.m.;
- 3. Más de 3 horas al día en días escolares;
- 4. Más de 18 horas a la semana durante semanas escolares;
- 5. Más de 8 horas al día en días no escolares;
- 6. Más de 40 horas a la semana durante semanas no escolares;

Se prohíbe emplear a jóvenes de 16 v 17 años de edad (T.C.A. §50-5-105):

- 1. Durante los horarios en que sea obligatoria la asistencia del menor a las clases;
- 2. Del domingo al jueves en la noche, de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., previo a un día escolar, excepto con el consentimiento de los padres o custodios legales, en cuyo caso, el menor podrá trabajar un máximo de 3 noches, hasta la medianoche, de domingo a jueves.

RECESO O PERÍODO PARA COMER (T.C.A. §50-5-115)

Un menor debe tener un receso o período para comer de 30 minutos, no remunerado, si su horario de trabajo es de 6 horas consecutivas. Dicho receso no se tomará durante, ni antes de, la primera hora de actividades laborales programadas.

OCUPACIONES PROHIBIDAS PARA MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD (T.C.A. §50-5-106)

- 1. En o alrededor de nuestras plantas o establecimientos que fabrican o almacenan explosivos o artículos que contienen componentes para explosivos;
- 2. Cargos de conducción de vehículos automotores;
- 3. Cargos en minas de carbón;
- 4. Operaciones de tala forestal y aserraderos;
- 5. Uso de máquinas motorizadas de carpintería;
- 6. Exposición a sustancias radioactivas y radiaciones ionizantes;
- 7. Manejo de elevadores y otros aparatos motorizados de izamiento;
- 8. Uso de máquinas motorizadas de moldeo, perforación y corte de metales;
- 9. Elementos de minería aparte del carbón;
- 10. Sacrificio de reses y empacado o procesamiento de carne y sus derivados;
- 11. Uso de máquinas motorizadas de repostería;
- 12. Uso de máquinas motorizadas de productos de papel;
- 13. Fabricación de ladrillos, losas y productos afines;
- 14. Uso de sierras de disco, sierras de banda y cizallas de guillotina.
- 15. Operaciones de derribo, demolición y desmantelamiento de buques;
- 16. Operaciones de techado;
- 17. Operaciones de excavación;
- 18. En cualquier sitio de empleo donde el promedio de los recibos mensuales por la venta de bebidas alcohólicas exceda el veinticinco por ciento (25%) de los recibos brutos del sitio de empleo, o en cualquier sitio de empleo donde se le permita a un menor tomar pedidos de, o servir, bebidas alcohólicas, independientemente de la cantidad de bebidas alcohólicas vendidas en el sitio.
- 19. Cualquier ocupación que el comisionado, conforme a las reglamentaciones, declare peligrosa o dañina para la vida, la salud, la seguridad y el bienestar de los menores;
- 20. Posar o modelar solo(a) o con otros mientras participa en conducta sexual con la intención de preparar una película, una fotografía, un negativo, una diapositiva o una cinta cinematográfica.
- 21. Ocupaciones relacionadas con el tráfico de menores.

DEBERES DE LOS EMPLEADORES (T.C.A. §50-5-111)

Los empleadores de menores deben:

- 1. Exhibir en un sitio claramente visible del establecimiento comercial un aviso sobre las disposiciones de la Ley del trabajo de menores (*Child Labor Act*) facilitado por el departamento;
- 2. Mantener un expediente separado de cada menor empleado, en el sitio donde está empleado, el cual debe incluir:
 - a. La solicitud de empleo;
 - b. Copia del certificado de nacimiento, la licencia de conducir, una identificación emitida por el estado o el pasaporte del menor, como evidencia de su edad legal;
 - c. Registro diario exacto de las horas trabajadas por todos los menores supeditados a las disposiciones de esta ley;
 - d. Cualquier registro que exima a un menor conforme a T.C.A. §50-5-107(8)-(13);
- 3. Permitir que el departamento inspeccione todos los establecimientos donde estén o podrían estar empleados menores, así como el contenido de cada expediente personal; y
- 4. Entregar al departamento los expedientes relacionados con el empleo de menores;
- 5. Si un menor tiene 16 ó 17 años de edad y recibe enseñanza en el hogar, el expediente debe incluir documentación del Director de LEA, la escuela que gestiona la enseñanza en el hogar o la escuela asociada con una iglesia, que confirma la inscripción del menor y su autorización para trabajar.

Se puede obtener información adicional sobre las leyes estatales a través de la División de Normas Laborales del Departamento de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de Tennessee (*Tennessee Department of Labor and Workforce Development Labor Standards Division*), Tel. (615) 741-2858 (opción 3) – Teléfono gratuito (866) 588-6814 – www.tn.gov/labor-wfd



Departamento de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de Tennessee; autorización n. ° 337477; 5,000; octubre de 2008. Este documento público fue promulgado a un costo de \$0.07 por copia.

El Departamento de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de Tennessee observa principios de igualdad de oportunidades, igualdad de acceso y acción afirmativa. A petición de los interesados, se ofrece asistencia y servicios auxiliares para personas con discapacidades. Las personas con impedimentos auditivos pueden llamar a los teléfonos TTY 615-532-2879, TTY 1-800-848-0298, TDD 1-800-848-02, o al TTY/TDD 711.